



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°155-2023-MDS-ALC

Sepahua, 29 de Setiembre de 2023

**VISTO:** El Expediente Interno N°04902-2023 de fecha 29 de setiembre del 2023, que contiene Informe N° 1846-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGLyP de fecha 29 de setiembre del 2023, de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Carta N° 02367-2023-MDS-ALC-GM-GAF de fecha 29 de setiembre del 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Legal N° 076-2023-MDS-ALC-GM-GAJ/AEAG de fecha 29 de setiembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la pérdida de la Buena Pro y el otorgamiento de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2023-MDS/CS, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETROLEO DIESEL B5, PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N°27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la Entidad;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujeta a la Ley de la Materia y que se rige por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: “La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”.

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala textualmente que: **Eficacia y Eficiencia** “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, en el artículo 141° “Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato” de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece en el literal c): “**Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° de la Ley, el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. Al respecto, cabe anotar que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. En ese contexto, la normativa de Contrataciones del Estado, compuesta por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE- regula entre otros aspectos relevantes, la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de



selección, tales como el otorgamiento de la buena pro, su consentimiento, e inclusive la pérdida de ésta por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento, entre otros actos.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" establece en el **Numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección.** "el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la pérdida de la buena pro.

Ahora bien, respecto de la pérdida de la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva precisa lo siguiente: **"Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida."** El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que **ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección."**

Como se advierte del citado dispositivo, la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, de configurarse éstos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado antes citada, ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE.

Que, mediante Informe N° 1846-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGLyP de fecha 29 de setiembre del 2023, el CPC. Juan Edgar Maquera Copa en calidad de Sub Gerente de Logística y Patrimonio se dirige al Econ. Marco Antonio Perez Bardales en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, solicitando **aprobar mediante acto resolutivo**, lo siguiente:

1. **PERDIDA DE BUENA PRO: EL POSTOR: SERVICENTRO VILLA VIRGEN S.R.L., CON RUC N° 20602104321, pierde la buena pro, porque no presento los documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos, por el importe de S/. 427,118.64 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Ciento Dieciocho con 64/100 Soles), exonerado del IGV.**
2. **OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR: GRIFO PETRO ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20608300903, quien ocupó el segundo lugar de acuerdo al orden de prelación, para que brinde la CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETRÓLEO DIESEL B5 PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA-DISTRITO DE SEPAHUA-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679, por el importe de S/. 489,600.00 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles). De acuerdo al monto ofertado en los periodos de lances del presente procedimiento de selección.**

Que, mediante Carta N° 02367-2023-MDS-ALC-GM-GAF de fecha 29 de setiembre del 2023, el Econ. Marco Antonio Perez Bardales en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la pérdida de la Buena Pro y la Buena Pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2023-MDS/CS, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETROLEO DIESEL B5, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679.

Que, mediante Informe Legal N° 076-2023-MDS-ALC-GM-GAJ/AEAG de fecha 29 de setiembre del 2023, la Abg. Antonia Elizabeth Arteaga Gonzales en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, opina que: Del análisis desarrollado; y enmarcado en lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y estando a la solicitud de aprobación mediante acto resolutivo la pérdida de la Buena Pro y la Buena Pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2023-MDS/CS, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETROLEO DIESEL B5, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con



Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679, recaído en el Informe N° 1846-2023-MDS-ALC-GM-GAF-SGLyP corresponde aprobar mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, lo siguiente:

- ✓ **PERDIDA DE BUENA PRO: EL POSTOR: SERVICENTRO VILLA VIRGEN S.R.L., CON RUC N° 20602104321**, pierde la buena pro, porque no presentó los documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos, por el importe de S/. 427,118.64 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Ciento Dieciocho con 64/100 Soles), exonerado del IGV; de conformidad con el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida."
- ✓ **OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR: GRIFO PETRO ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20608300903**, quien ocupó el segundo lugar de acuerdo al orden de prelación, para que brinde la **CONTRATACIÓN DE BIENES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETRÓLEO DIESEL B5 PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA-DISTRITO DE SEPAHUA-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679, por el importe de S/. 489,600.00 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles). De acuerdo al monto ofertado en los periodos de lances del presente procedimiento de selección.

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala textualmente que: son atribuciones del Alcalde "Dictar resoluciones de alcaldía";

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la PERDIDA DE BUENA PRO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2023-MDS/CS**, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETROLEO DIESEL B5, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679, para **SERVICENTRO VILLA VIRGEN S.R.L., CON RUC N° 20602104321** por que no presentó los documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos, por el importe de S/. 427,118.64 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Ciento Dieciocho con 64/100 Soles), exonerado del IGV; de conformidad con el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Pérdida de la buena pro".

**ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2023-MDS/CS**, para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – PETROLEO DIESEL B5, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2588679, para el **GRIFO PETRO ORIENTE S.A.C., con RUC N° 20608300903**, quien ocupó el segundo lugar de acuerdo al orden de prelación, por el importe de S/. 489,600.00 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles). De acuerdo al monto ofertado en los periodos de lances del presente procedimiento de selección.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General**, notificarla presente Resolución a todas las gerencias para su fiel cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo en coordinación con la Oficina de Informática, Soporte Técnico y Estadística o la que haga sus veces, la publicación de la presente resolución, en la Página Web de la corporación edil. [www.munisepahua.gob.pe](http://www.munisepahua.gob.pe).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA  
 Abog. John Harold Salcedo Rios  
 ALCALDE